

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del viernes 1.º de Octubre se inserta el Real decreto siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion. — Real decreto. — Debiendo procederse á elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 31 de Octubre próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 20 de este mes; y atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La renovacion de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes, á que se refiere el artículo 7.º de la ley, se verificará el domingo 7 de Noviembre inmediato;

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y muy particularmente de los Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, á quienes encargo la mas puntual observancia de cuanto en él mismo se previene.

Guadalajara 2 de Octubre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

#### Subsecretaria. — Negociado 3.º

Los Alcaldes de esta provincia, Comisarios de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Pedro Martinez, molinero que ha sido del pueblo de Corcoles, cuyas señas se ponen á continuacion, el que se halla reclamado por el Juzgado de primera instancia de Sacedon, en causa criminal que se instruye en el mismo; y en caso de ser habido, le pondrán á disposicion del mencionado Tribunal.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

#### Señas.

Estatura alta, pelo entrecano, ojos negros, nariz y cara larga, barba poblada, color moreno, de 50 á 54 años, vestido de pantalon de pana alagartada, color amarillo, chaqueta de paño negro, faja morada, sombrero calañés y calzado de alpargatas.

El Alcalde de Castilnuevo, en oficio de 21 del mes anterior, participa á este Gobierno haber desaparecido de dicho termino una res vacuna, propia de Manuel Villanueva, vecino del mismo, de las señas que se ponen á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procuren averiguar su paradero, y caso de conseguirlo den aviso á la Autoridad que la reclama.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

#### Señas.

Pelo negro albardado, un poco corrialto, de edad de 8 años, una marca en

el anca derecha que figura H algo borrada.

El Alcalde de Palazuélos, en oficio que me ha dirigido con fecha 29 del mes último, pone en mi conocimiento que el dia anterior han desaparecido de la guarderia del ganado de dicho pueblo once caballerias cuyas señas se ponen á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia y Guardia civil procedan á averiguar su paradero, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de la expresada Autoridad.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

#### Señas de las caballerias.

Una yegua de 8 años, pelo negro, su alzada como seis cuartas, herrada de las manos, tiene un lunar en el costillar izquierdo, y en el mismo lado del cuello una rozadura de la collera; propia de Lorenzo Juberias.

Otra yegua de unos 10 años, su alzada algo mas de seis cuartas, su pelo castaño encendido como alazar, tiene una lista blanca en la frente, en uno de los costillares un lunar blanco, herrada de las manos, y se halla criando un mulero, que ha quedado en esta; es de Juan Ortega.

Otra yegua de 4 años, pelo negro, su alzada como cinco cuartas y media, herrada de las manos; es de Mateo Ortega.

Otra yegua de unos 10 años, su alzada unas seis cuartas y media, pelo negro, esparabanos en ambas patas y dado fuego, lleva un machejo que está criando, algo bragado; propia de Baldomero Juberias.

Otra de Pedro Juberias, de 4 años, su alzada mas de seis cuartas y media, pelo negro.

Un macho de treinta meses, pelo negro, alzada unas seis cuartas, hociblanco, acastañada la bragada, y herrado de las manos; es de Tomás Garbajosa.

Otro macho de 7 años al Marzo, pelo pardo, mohino, su alzada seis cuartas

y media, abultado de las quijadas, rozado un brazuelo de la collera, y un lunar en el costillar; es de Agapito Garbajosa.

Otro macho de cuatro años, mohino, su pelo negro, su alzada como cinco cuartas, herrado de las manos; es de Ignacio Monge.

Otra mula quincena, mohina, su pelo negro, su alzada más de seis cuartas; es de Leon Juberias.

Otra mula de 7 años, pelo de rata, su alzada unas seis cuartas, tiene una lista negra que hace cruz en los hombros, va herrada de una mano y la otra no; es de Telesforo Monge.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Basilio Gonzalez, vecino de Trijueque, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 9 de Diciembre de 1857, registrando una mina de hierro argentífero, llamada Estrella de Oro, sita en el paraje del cerro de Palomares, término del Cardoso de la Sierra, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente con la mina La Agustina y barranco del Lomo de los Robles; Poniente, con la mina vieja San Simon; Norte, con jurisdiccion de Cerezo, provincia de Segovia; y Mediodia, con el Lomo de los Robles.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Co-veño, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 15 de Setiembre de 1857, registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Maria*, sita en el paraje de la Sombria, término de Navas de Jadraque, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente la Sombria y el Carrascal; Sur, la umbria de la Sombria; Poniente, la Sombria; y Norte, el mismo terreno y el alto de idem.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Segundo Gutierrez, vecino de Arbancon, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 11 de Noviembre de 1856, registrando una mina de carbon de piedra, llamada *San Rafael*, sita en el paraje de las Arenazas, término de Retiendas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Tiburcio Perez Ollero; y linda al Saliente, la Fuente del Sapo; Mediodía, el hoyo de Abajo; Poniente, rio Jarama; y Norte, los hoyos del Prado Alguacil.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Veguillas, vecino de Trijueque, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 10 de Marzo de 1858, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Un Mar de Plata*, sita en el paraje de Matazo, término de Cardoso de la Sierra, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente, arroyo de la Sabuca; Poniente, barranquillo de Quiñón de Llana; Mediodía, arroyo del Matazo, y Norte, dicho Quiñón de Llana.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del

criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 2 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Villalvilla, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 25 de Abril de 1858, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *Continuacion del Perú de la Plata*, sita en el paraje de El Pajar Quemado, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda al Saliente, umbria del Saltadero y arren de Félix Ortega; Poniente, barranco de los Corraillos; Mediodía, con la umbria de los Conllaillos; y Norte, olla del Pajar Quemado.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 2 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Félix Villalvilla, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 24 de Abril de 1858, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Veinte Varas de Potencia*, sita en el paraje de la umbria de Peñasbarra, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente, umbria de los Conllaillos; Poniente, umbria del Rebollarejo; Mediodía, arren de la Hoz, y Norte con los callejones de Villalvilla.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 2 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Supremo Tribunal de Justicia.— En la villa y corte de Madrid, á 17 de Setiembre de 1858, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por D. Claudio Gutierrez Sobron, como marido de Doña Micaela Garcia, vecino de Herrera de Rio Pisuerga, contra la sentencia dictada por la

Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 30 de Noviembre de 1857, seguidos por el mismo en dicha Sala y en el Juzgado de Saldaña con Tomasa Renedo, viuda y vecina de Espinosa, sobre nulidad del testamento cerrado, otorgado en este último pueblo en 2 de Agosto de 1856 por el presbítero D. José Gonzalez, vecino del mismo, por la que se absolvió á la Renedo de la demanda de Gutierrez Sobron:

Resultando que el presbítero Gonzalez otorgó su primer testamento cerrado en 10 de Diciembre de 1854 ante el Escribano de Herrera D. Bernardino Sobron y correspondiente número de testigos, instituyendo por heredera á su sobrina D.ª Micaela Garcia Gonzalez, y en su defecto á sus hijos; haciendo un legado á Jacinto Provedo y su mujer Tomasa Renedo; y otro, tambien cerrado, en el pueblo de Espinosa en 2 de Agosto de 1856, ante Don Pedro Gomez, Escribano numerario de la villa de Castrillo de Villavega, á presencia de siete testigos, en el que, sin variar la institucion de heredera que por el anterior habia hecho á favor de su sobrina la indicada Doña Micaela, amplió el legado de la Tomasa Renedo, ya viuda, nombrándola usufructuaria de unos bienes y propietaria á una hija suya:

Resultando que, fallecido el presbítero Gonzalez en 25 del mismo Agosto, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Saldaña el primer testamento de 10 de Diciembre para su apertura y protocolizacion, lo cual se acordó; y que en 25 de Octubre del mismo año se presentó en dicho Juzgado con igual objeto por un hijo de la Renedo el segundo testamento de 2 de Agosto, y que el Juez mandó comparecer los testigos y Escribano autorizante para recibirles las correspondientes declaraciones; y que mientras estaban recibéndose estas se presentó en el mismo Juzgado Gutierrez Sobron, como marido de la heredera, pidiendo que se suspendiese la declaracion de ser última voluntad del presbítero Gonzalez la contenida en el testamento de 2 de Agosto, entregándosele las diligencias de su apertura para exponer lo que correspondiera á su derecho, á lo cual accedió el Juez sin perjuicio de resolver lo que procediese sobre las mismas:

Resultando que en su vista dedujo Gutierrez Sobron la solicitud de que se declarase nulo este último testamento, otorgado contra lo dispuesto por la ley octava, título 25, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ante un Escribano que ni era Real ni numerario del pueblo en que se otorgó, y válido y subsistente el de 10 de Diciembre que reunia todas las condiciones legales:

Resultando que al contestar esta demanda, la Renedo pidió se desestimase, en atencion á que el testamento de 2 de Agosto reunia cuantos requisitos y solemnidades exige para su validez la ley segunda, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y puesto que se habia hecho la apertura solemne, que se mandara protocolizar en debida forma, dándole el correspondiente testimonio:

Resultando que el Juez de primera instancia, por su definitiva de 16 de Ma-

yo de 1857, absolvió de la demanda de Sobron á la Renedo sin hacer especial condenacion de costas, y mandó que se protocolizase dicho testamento y se diese testimonio, cuando la sentencia mereciere ejecucion, á la parte que lo pidiera; y la Sala primera de Valladolid, en segunda instancia y con fecha de 30 de Noviembre del mismo, confirmó dicha sentencia y mandó que el testamento otorgado por el presbítero Gonzalez en 2 de Agosto de 1856 se protocolizase en la Escribanía de D. Pedro Gomez que lo autorizó, y que se dieran los testimonios que pidieran los interesados, y condenó en las costas de ambas instancias á Gutierrez Sobron como marido de Doña Micaela Garcia:

Resultando que contra esta sentencia ha interpuesto éste el actual recurso de casacion, fundándolo en que la Sala sentenciadora no ha dado en su concepto á las leyes 7.ª y 8.ª del título 25, libro 10 de la Novísima Recopilacion una interpretacion conforme, bajo concepto alguno, á su letra y espíritu; pues concediendo estas á los Escribanos Reales ó Notarios de Reinos únicamente la facultad de poder autorizar toda clase de instrumentos públicos donde no residan numerarios, por la referida sentencia se convierte este beneficio en favor de estos, que no pueden actuar sino en los pueblos de su demarcacion, siendo nulo cuanto autoricen fuera de ellos; y en este Tribunal Supremo se ha citado tambien por Sobron, como infringida por la sentencia, la ley 2.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Vistos; siendo Ponente el Ministro Don Jorge Gisbert.

Considerando que á D. Pedro Gomez, autorizante del testamento de que se trata, no le falta la cualidad del Escribano que exige la ley últimamente citada, que trata de las solemnidades de los testamentos cerrados:

Considerando que la 7.ª y 8.ª, título 25, libro 10 de la Novísima Recopilacion, sobre no contraerse como aquella á estos últimos testamentos, no prohíbe á los Escribanos numerarios que intervengan en el otorgamiento de contratos y testamentos en los pueblos y distritos en donde no existan otros, como sucede en el de Espinosa, y que por tanto la sentencia no ha contrariado ni infringido dichas leyes, declarando válido el testamento que autorizó el Escribano D. Pedro Gomez;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Claudio Gutierrez Sobron, como marido de Doña Micaela Garcia, contra la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Valladolid de 30 de Noviembre de 1857, y en su consecuencia le condenamos en las costas; y mandamos se devuelvan los autos á costa del mismo, con copia certificada de esta sentencia, de la cual se pasan tambien otras á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en ella, y al Ministerio de Gracia y Justicia para que se inserte en la Coleccion legislativa, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1.064 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia así lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Martin Carramolino.— Sebastian Gonzalez Nandin.— Jorge Gisbert.— José Portilla.— Antero de Echarri.— Fernando Calderon y Collantes.— Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.— Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando Audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Setiembre de 1858.— Juan de Dios Rubio.

### CONSEJO PROVINCIAL de Guadalajara.

El consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 28 de Mayo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de Agosto próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan á 88 céntimos.
- Fanega de cebada á 24 reales.
- Arroba de paja á 2 reales.
- Id. de aceite á 52 reales.
- Id. de carbon á 4 reales.
- Id. de leña á 1 real.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Arguelles.—El Comisario de Guerra, Manuel Bonafós.

### CAPITANIA GENERAL de Castilla la Nueva.

ESTADO MAYOR.

D. José Madruga y Delgado, Capitan graduado Teniente del regimiento infantería de Córdoba número 10, Fiscal militar de la plaza de Tarragona.—Ignorándose el paradero de José (á) Gardio, natural de Ascó, de estado casado, alto, grueso, cara redonda y llena, el ojo de que es tuerto de color blaneuzco, que abandonó la mujer propia y ha estado viviendo con otra, natural de Nonaspa cuyo nombre se ignora, que ha ejercido el oficio de confitero en la ciudad de Reus, á quien estoy procesando por complicidad en el robo verificado en la casa del Sr. Vicario perpétuo del pueblo del Morell, en la madrugada del 19 de Diciembre de 1856; usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, llamo, cito, y emplazo por primer edicto á dicho José, conocido por el Tuerto, señalándole las cárceles nacionales de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que principiarán á contarse desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; persuadido de que se le hará justicia, y de no comparecer en

dicho plazo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de la Comision militar.—Fijese y pregónese este edicto para que venga en conocimiento de todos.

Tarragona 21 de Setiembre de 1858.—El Escribano de la causa. Prudencio Buil.—José Madruga.—Es copia.—El Coronel Jefe accidental de E. M.—Mariano Cappa.

### GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«El Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra, en 24 del mes pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que ha promovido el quinto del actual reemplazo Emilio Sanchez Escandon, destinado al regimiento de infantería de Leon núm. 38, en solicitud de ingresar en el de Cantabria ó Saboya, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que pide al cursar dicha solicitud á este Ministerio, en 24 de Agosto último, para que desde luego pueda disponer el ingreso en los cuerpos del arma de su cargo de los individuos de aquella procedencia que así lo deseen, toda vez que, según manifiesta el número de estos, nunca llegará á una cifra que interrumpa el pensamiento administrativo, por el que se dispuso que los referidos individuos pasasen á sus casas con licencia ilimitada.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia, puedan los individuos que lo deseen pedir incorporarse á sus cuerpos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene.

Guadalajara 2 de Octubre de 1858. El Brigadier Gobernador militar.—Chinchilla.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCADAS

de la provincia de Guadalajara.

Habiendo quedado vacante el estanco del pueblo de Alóndiga, partido judicial de Sacedon, por fallecimiento de la que lo servia, se hace público en este periódico á fin de que los que le soliciten presenten sus instancias en esta Administracion principal, dentro del término de ocho dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio; debiendo acreditar sus circunstancias meritorias, por medio de copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio, inserta en la Gaceta núm. 198; en la inteligencia de que el requisito de tener fondos bastantes con que poder satisfacer al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debe ser justificado con certificacion del Alcalde de la respectiva vecindad.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

El Sr. Gobernador de la provincia me dice con fecha 18 del mes último lo siguiente:

«Por la Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 9 del actual, se me comunica lo que sigue.—A fin de procurar las economías que sean compatibles con el buen servicio público y para evitar los perjuicios que sufre el Tesoro, por darse demasiada latitud al principio consignado en la Real orden de 23 de Diciembre último, relativa á los premios de expendicion de tabacos, y á virtud de la cual se paga en algunos pueblos mayor cantidad por premios, que la que se obtiene por valores; esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que desde fin del presente mes queden suprimidos todos los estancos de esa provincia que no den por lo menos 50 reales de valor mensual.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que me proponga las supresiones de estancos que, según la preinserta orden, deben tener efecto en fin del mes actual.»

Y en consecuencia de la anterior disposicion dicho Sr. Gobernador, á propuesta de esta Administracion principal, ha acordado con fecha 30 del mismo la supresion de los estancos de los pueblos que se indican en la adjunta relacion, cuyos encargados cesarán por fin del mismo mes, según se dispone.»

Guadalajara 1.º de Octubre de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

Relacion de los estancos de esta provincia que se suprimen por no llegar sus valores mensuales de tabaco á 50 reales.

Punto donde está situado.	Partido á que pertenece.	Valores		
		Junio.	Julio.	Agosto.
Fraguas.....	Cogolludo.....	24 00	18 12	30 48
Jócar.....	Idem.....	24 00	36 24	24 24
Monasterio.....	Idem.....	40 24	12 24	24 24
Sacedoncillo.....	Idem.....	24 00	12 24	24 00
Zarzuellilla.....	Hiendelaencina.....	12	»	12 24
Torremoncha.....	Idem.....	»	12 24	12 24
Cirueches.....	Sigüenza.....	6 12	6 00	24 00
Carabias.....	Idem.....	18 24	18 24	36 47
Cubillo.....	Idem.....	21 00	12 12	18 24
Iniestola.....	Idem.....	24 00	12 24	18 24
Mojares.....	Idem.....	12 00	24 00	12 24
Querencia.....	Idem.....	12 00	36 24	18 00
Santamera.....	Idem.....	24 00	56 47	24 47
Torreçilla.....	Idem.....	12 12	6 00	6 12
Villacorza.....	Idem.....	12 12	6 00	18 24
Aldeanueva.....	Atienza.....	18 08	33 22	6 00
Alpedroches.....	Idem.....	30 08	36 08	12 00
Bochones.....	Idem.....	12 00	12 08	6 00
Casillas.....	Idem.....	24 08	12 08	12 00
El Arroyo.....	Idem.....	18 00	24 00	12 00
Nava.....	Idem.....	12 04	30 12	6 00
Valdepinillos.....	Idem.....	12 00	36 16	6 00
Umbralejo.....	Idem.....	6 04	30 00	24 16

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Guadalajara.

20 por 100 de Propios.—Circular.

Habiendo vencido el tercer trimestre del impuesto del 20 por 100 correspondiente al año actual hoy día de la fecha; esta Administracion recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto cumplimiento de sus deberes respecto al desempeño de este servicio, esperando de su celo y actividad, remitan á esta Oficina, para el día 10 del corriente, las certificaciones de valores del referido impuesto, respectivas al periodo marcado; así como tambien se recomienda la puntualidad en el pago, según el cargo que les resulte por los enunciados documentos, dentro de los 20 primeros dias de este mes, sin que sea necesario volver á recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1852.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1858.—P. S.—Bernardo Bosque Tornero.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

=

Subasta del Boletín oficial.

El día 7 del inmediato mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno, á las tres de la tarde en punto, la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones establecidas en las Reales ordenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 10 del actual, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la sabasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja-buzon que se hallará colocada en la portería de este Gobierno, desde el día 1.º al 31 de Octubre próximo; advirtiéndoles que para poder hacer proposicion, es indispensable acreditar haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 2000 rs., según lo prevenido en

la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

La adjudicación del remate tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Soria 29 de Setiembre de 1858.—Luciano Quiñones de Leon.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

## Gran Feria.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brihuega, partido judicial del mismo nombre, solicitó y obtuvo de la Autoridad superior política de la provincia, la autorización necesaria para trasladar la feria en 14, 15 y 16 de Setiembre, á los días 14, 15 y 16 de Octubre de cada año. En ella se presentan toda clase de ganados y efectos de agricultura y comercio, habiéndose hecho varias transacciones en el año anterior. Hay en ella abundantísimas aguas, casas de comercio al por mayor y menor, y está abundantemente surtida de carnes, de todas clases de pescados frescos y salados; está circunvalada de catorce cuarteles de monte de propiedad de la villa, y en ellos encontrarán los ganados la pastura necesaria. Cuenta con buenos paradores y otros puntos donde custodiar los ganados mayores y menores, y un sitio cómodo y delicioso para ferial.

Los concurrentes á la feria gozarán de todas las consideraciones y protección que pueda dispensarles la Autoridad local, y de la exención de derechos municipales en los tres días de feria.

Brihuega 30 de Setiembre de 1858.—Ildefonso Yagüe.—Primitivo Pareja, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.

En atención á que desde el día 29 del corriente mes se halla vacante la botica de este pueblo, se anuncia al público de que el profesor de Farmacia que quiera establecerse en el mismo, será retribuido con 232 fanegas de trigo, en esta forma: Anguita le pagará 120 fanegas por reparto vecinal en las eras. Los pueblos de Rata, Padilla, Hortezuela, Miéstola, Aguilar, Benamira y caserío de Villaseca 112 fanegas; estas cobradas y conducidas á la matriz por los Ayuntamientos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á mi Autoridad, hasta el día 10 del próximo Octubre.

Anguita 17 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Pablo Ruiz.—El Secretario, Mateo Oter.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

No habiéndose hecho postura en la subasta celebrada en este día para el arrendamiento de pastos del monte Robledalejo de estos propios, comedidos para 600 cabezas de ganado lanar á tres reales cada una, por tiempo contado desde 1.º de Octubre próximo á fin de Marzo de 1859, el Ayuntamiento de esta población ha señalado un nuevo remate, previa la venia del Sr. Gobernador, para el día 15 del citado mes de Octubre, de dos á tres de su tarde.

Peñalver 30 de Setiembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Braulio Pérez.—P. A. del Ayuntamiento.—Diego Poyatos, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

Autorizado el Ayuntamiento que presido, por la Excelentísima Diputación provincial, para subastar las especies de consumos para el año próximo, con la venta exclusiva al por menor, se anuncia aquella para que tenga lugar el primer remate el día 10 de Octubre venidero, y el segundo el 17 del propio mes, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Uceda 24 de Setiembre de 1858.—Dionisio Ruiz de Isla.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, que para hacer efectiva la contribución de consumos se verifique por arrendamiento de las especies afectas al pago de dicha contribución, ha señalado para su remate los domingos segundo y tercero de Octubre próximo, teniendo lugar en la Casa consistorial á las doce de la mañana en adelante.

Bañuelos 27 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Andrés Torija.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial, para el remate de los derechos de consumos, con la venta exclusiva, para el año de 1859, ha señalado para celebrarle el segundo domingo del mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Higes y Setiembre 22 de 1858.—El Regidor 2.º, Francisco Sanz.—Como Secretario, Baldomero Leal.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cardenosa.

El segundo domingo del mes de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este pueblo y Sala consistorial, previa autorización de la Excm. Diputación provincial, el remate de los derechos de consumos, con la venta de la exclusiva al por menor, para el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones y precios estipulados.

Cardenosa y Setiembre 19 de 1858.—El Alcalde, Paulino Ranz.—P. O. D. S. A.—Gabriel de Mingo, Secretario interino.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

El segundo domingo de Octubre próximo y hora de las diez á las doce de la mañana tendrá lugar en esta villa y Casa consistorial, ante su Ayuntamiento, previa autorización de la Excm. Diputación provincial, el primer remate de los ramos del vino y aguardiente; el segundo el tercer domingo del referido mes, y hora señalada, con la venta exclusiva al por menor para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones y precios estipulados que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Palazuelos y Setiembre 28 de 1858.—El Presidente, Juan Estéban.—D. A. D. A.—Rosendo Nicolás, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para subastar las especies sujetas al pago de consumos de esta villa, para el año viniente de 1859, se señala el domingo 10 del próximo mes de Octubre, de doce á dos de su tarde, el primer

remate, cuyo acto, tendrá efecto ante el Ayuntamiento en la Sala de Sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fuencemillan 26 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Julian Castaño.—Por su mandado.—Manuel Canuto Sanz, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Los domingos 10 y 17 de Octubre próximo están señalados para el primero y segundo remate de los derechos de consumos de este pueblo, con la venta exclusiva al por menor, de las especies sujetas á este impuesto de 1859. La subasta tendrá efecto en la Sala consistorial, á las once de la mañana de los referidos días, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quer 28 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Juan Blanco.—P. A. D. A.—Pío Vela, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Acordado por esta Corporación y asociados el tercer medio de los señalados en el artículo 191 de la Instrucción de Consumos, para cubrir el encabezamiento general con sus recargos municipales y provinciales correspondiente al año próximo de 1859, que es el arriendo de las especies con la exclusiva en las ventas al por menor, se ha dispuesto, en cumplimiento del art. 205 de la misma, anunciar al público la subasta, que tendrá efecto respectivamente en los dos remates que éste cita, y serán el segundo y tercer domingo del mes de Octubre, principiándose el acto á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se leerá al público concurrente.

Espinosa de Henares 19 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Eugenio Calvo.—P. A. del Ayuntamiento.—Félix Ramírez, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

### ESTADOS

del Excmo. Sr. Marqués del Sobroso.  
Administración en Baidés.

El que quiera construir un tejamanil en el término de Baidés, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués del Sobroso, y fabricar teja y ladrillo, se avistará con el Administrador de S. E. en Baidés, donde tiene su residencia.

En el monte de Torrecilla del Pinar se venden á pública subasta 1000 dobleros, 88 cintas y 12 vigas de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués del Sobroso, que se repartirán en cinco lotes. El que quiera hacer postura lo verificará ante el Administrador de S. E., en la villa de Baidés, y se señala para su remate el día 7 de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Baidés y Octubre 5 de 1858.—El Administrador de S. E., Félix Lázaro.

A los Sres. Maestros de Instrucción primaria.

En la Librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.

Cuadernos del sistema métrico.  
Doseles.  
El Rueda.  
El Juanito.  
Calonjes.  
Gramática de Terradillos.  
Compendio de Gramática castellana.  
Id. de la Historia de España.  
Id. id. en diálogos.  
El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.  
Fábulas de Samaniego.  
Caton de Seljas.  
Id. de Barahona.  
Amigo de los Niños.  
Geografía elemental, por Florez.  
Catecismo histórico de Fleuri.  
Tratado de las obligaciones del hombre.  
Fábulas de la Infancia.  
Espejo de las niñas.  
Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.  
Oraciones de entrada y salida.  
Cartillas de id.  
Clave de Vallejo.  
Colección de Tablas generales.  
Colección de muestras, por Iturzaeta.  
Colección de carteles, por Florez.  
Colección de tablas de multiplicar.  
Papel pautado de todas reglas.  
Silabario de Naharro.  
Catecismos añadidos por Ripalda.  
Libro de cuentas ajustadas.  
Premios para los Niños.  
Falsillas.  
Hule para encerados.  
Pizarras.  
Pizarrines.  
Libro de matrícula.  
Tinta en frascos.  
Polvos.  
Piumas.  
Obleas.  
Lapiceros.  
Valduque.  
Sobres.  
Libros de confesar en pasta.  
Idem con cortes dorados.  
Idem con planchas de oro.  
Registros.  
El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Librería.

## TINTAS DE COLORES

### PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. 8 rs.

Idem regular. 6

Idem pequeño. 4

Su despacho plazuela de S. Estéban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles, y en la Imprenta de este periódico.

En la librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de cuentas que han de llevar los Ayuntamientos, según se previene por circular de 3 de este mes, del Sr. Gobernador civil de la provincia.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.